

**RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 125-2025-OS/JARU-SC**

Lima, 14 de enero de 2025

Expediente: 202400241739 - electrónico

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Electrocentro S.A.

Materia: Instalación de suministro

Ubicación del predio y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico para notificaciones: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° 78600102360

SUMILLA: *El reclamo por instalación de suministro es fundado, debido a que se verificó que existen condiciones técnicas para su atención, por lo que la concesionaria deberá remitir a la recurrente el respectivo presupuesto para la instalación del suministro solicitado.*

NOTA: *Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.*

1. VISTOS

- 1.1 El reclamo presentado por la Sra. [REDACTED] (en adelante, la recurrente) ante la mesa de partes de Osinergmin¹, el 22 de agosto de 2024, contra Electrocentro S.A. (en adelante, la concesionaria) por la negativa a la instalación de suministro. Manifestó que la concesionaria injustificadamente le niega la instalación indicándole que no hay redes de baja tensión frente a su predio dado que este se ubica a 22 metros; sin embargo, el predio contiguo al suyo se encuentra aproximadamente a 24 metros y cuenta con el suministro N° [REDACTED] y el predio con el suministro N° [REDACTED].
- 1.2 El Oficio N° 1654-2024-OS-GSE/DSR-[REDACTED] mediante el cual este organismo trasladó el escrito de reclamo de la recurrente a la concesionaria, para que le otorgue el trámite correspondiente.
- 1.3 La Resolución N° 78600102360 del 18 de setiembre de 2024, mediante la cual la concesionaria declaró *infundado* el reclamo. Sustentó lo resuelto en que:
 - a) En atención a la solicitud presentada, verificó que no existen redes de BT que pasen por el frontis del predio, por tanto, no es posible la atención; siendo que la recurrente

¹ Expediente N° 202400197483.

puede solicitar la ampliación de las redes de baja tensión, considerando lo previsto en el artículo 85° de Ley de Concesiones Eléctricas.

b) Verificó la construcción de un murete con una caja portamedidor, el cual obstaculiza la vía pública.

1.4 El recurso de apelación presentado por la recurrente ante Osinergmin² el 2 de octubre de 2024, contra la Resolución N° 78600102360. Reiteró los mismos argumentos expuestos en su reclamo.

1.5 El Oficio N° 1914-2024-OS-GSE/DSR- [REDACTED] mediante el cual este organismo trasladó a la concesionaria el recurso de apelación presentado por la recurrente.

1.6 El documento HC-13572-2024 del 14 de octubre de 2024, a través del cual la concesionaria elevó el expediente de reclamo a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar el reclamo de la recurrente por la negativa a otorgar el suministro eléctrico.

3. ANÁLISIS

3.1 De los argumentos vertidos por la recurrente, se advierte que su pretensión está referida a que la concesionaria atienda su solicitud para la instalación de un suministro para el predio ubicado en [REDACTED] señalando que los predios vecinos que se encuentran a 24 y 28 metros cuentan con los suministros Nos. [REDACTED] y 83710438, respectivamente, mientras que su predio está ubicado a 22 metros, siendo contradictorio lo señalado por la concesionaria.

3.2 Por su parte, la concesionaria desestimó el reclamo, argumentando, entre otros que, el predio de la recurrente se ubica a 22 m del poste más cercano, el murete construido se encuentra en la calle obstaculizando la vía pública, pudiendo solicitar la ampliación de las redes de baja tensión, a fin de poder suministrar de energía eléctrica a su predio, pudiendo considerar lo previsto en el artículo 85° de Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, la LCE) y los requisitos previstos en la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión aprobada con RD N° 018-2002-M/DGE.

3.3 Respecto a la materia reclamada (instalación de suministro), la normativa vigente establece lo siguiente:

a) Las concesionarias de distribución están obligadas a dar servicio a quien lo solicite dentro de la zona de su concesión y que todo solicitante, ubicado dentro de una zona

² Expediente N° 202400232467.

de concesión de distribución, tendrá derecho a que la respectiva concesionaria le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos, conforme con las condiciones técnicas que rijan en el área (artículos 34°, literal a) y 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas).

- b) La concesionaria deberá evaluar la factibilidad de atención del servicio antes de la emisión del presupuesto; sobre la base de dicha evaluación emitirá un informe precisando las condiciones técnicas-económicas necesarias para su atención y/o acciones a seguir por parte del peticionario, las cuales deben ser expresadas de manera comprensible. Una vez recibido el pago del presupuesto, la concesionaria se encuentra obligada a la atención de la solicitud de servicio en los plazos máximos señalados en la Norma Técnica de Calidad correspondiente (artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas³).
- c) La Regla G1.A.18 del Código Nacional de Electricidad - Utilización⁴ establece que la distancia máxima desde el punto de entrega hasta el punto de sujeción o ingreso a la canalización de la acometida aérea no deberá exceder los quince (15) metros.
- d) El artículo 5°, numeral 3, inciso 1, literal d) de la Base Metodológica⁵ para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos⁶ dispone que la concesionaria debe proporcionar al solicitante el presupuesto de conexión de acuerdo con los costos regulados, dentro de los plazos establecidos en dicha norma, debiendo indicarle conjuntamente los requisitos y condiciones que debe cumplir para proceder a la ejecución de las obras para el nuevo suministro, tales como las condiciones técnicas de las instalaciones, y de ser el caso, la información sobre las modalidades de aporte y devolución de contribuciones reembolsables.

Asimismo, precisa que el presupuesto debe estar debidamente notificado al solicitante para su aceptación, en los plazos máximos contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:

Caso	Plazo Entrega Presupuesto
Sin modificación de redes	
- Hasta los 50 kW	5 días calendario ⁷
- Más de 50 kW	7 días calendario
Con modificación de redes incluyendo extensiones y añadidos de red primaria y/o secundaria que no necesiten la elaboración de un proyecto	
- Hasta los 50 kW	10 días calendario
- Más de 50 kW	15 días calendario

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

⁴ Aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 616-2008-OS/CD.

⁶ Decreto Supremo N° 020-97-EM.

⁷ Si dentro de los 5 días calendario, existen menos de tres (3) días hábiles el plazo para la entrega, se extiende hasta cumplir tres (3) días hábiles para la entrega del presupuesto.

Con expansión sustancial y necesidad de proyecto de red primaria que incluya nuevas subestaciones y tendido de red primaria	
- Cualquier potencia	25 días calendario

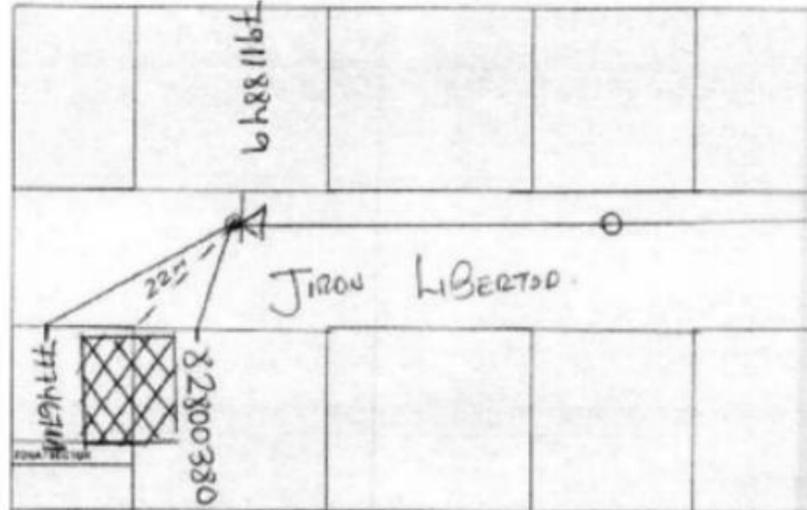
- e) Asimismo, el artículo 7°, numeral 7.1.3, literal a) de la NTCSE, establece que cumplidas las condiciones a que están obligados los interesados, la concesionaria está obligada a otorgar el suministro en los siguientes plazos máximos:
- i. Sin modificación de redes:
Hasta los 50 kW: 7 días calendario.
Más de 50 kW: 21 días calendario.
 - ii. Con modificación de redes (incluyendo extensiones y añadidos de red primaria y/o secundaria que no necesiten la elaboración de un proyecto):
Hasta los 50 kW: 21 días calendario.
Más de 50 kW: 56 días calendario.
 - iii. Con expansión sustancial y con necesidad de proyecto de red primaria que incluya Nuevas Subestaciones y tendido de red primaria:
Cualquier potencia: 360 días calendario.

3.4 Obran en el expediente electrónico, entre otros, copia simple de los siguientes documentos:

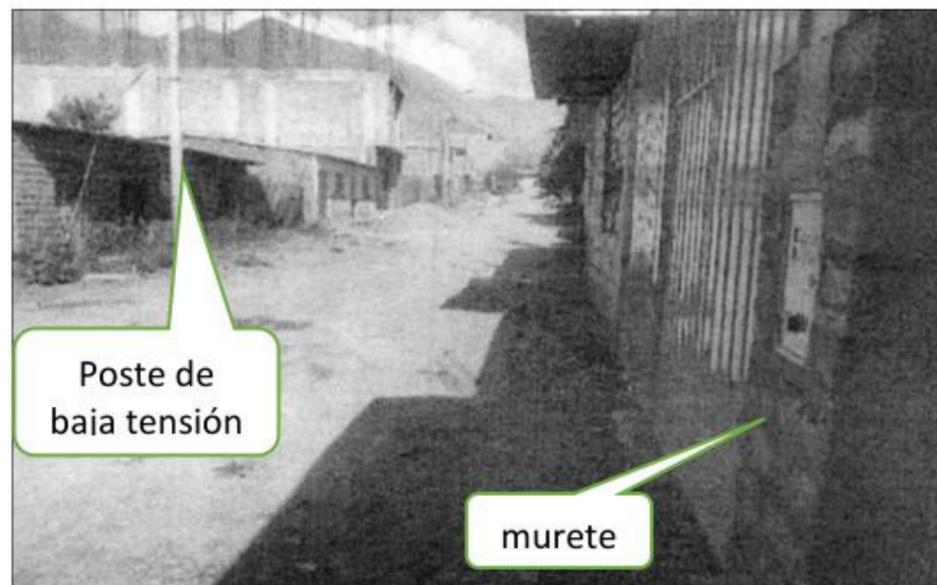
- a) **Solicitud por Suministro** [REDACTED] **Solicitud 95800234755** del 4 de abril de 2024, mediante el cual la recurrente requirió a la concesionaria la instalación de un nuevo suministro eléctrico monofásico de 3,50 kW en la opción tarifaria BT5B, para el predio ubicado en [REDACTED] 04 N° PARC.93 Urb. CAYHUAYNA ALTA”.
- b) **Documento HC-7160-2024** del 8 de abril de 2024, mediante el cual la concesionaria informó a la recurrente que no existen redes eléctricas cercanas a su propiedad; siendo necesario ejecutar obras de ampliación de redes, cuyo plazo máximo es de 360 días calendario, conforme a la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales.
- c) **El escrito del 27 de julio de 2024** presentado por la recurrente, reiterando la atención a su solicitud de nuevo suministro.
- d) **Documento HC-10710-2024** [REDACTED] mediante el cual la concesionaria informó a la recurrente que en la inspección realizada resultó factible la atención por encontrarse dentro de su zona de concesión, y precisó que el predio se encuentra a 22 metros de las redes de baja tensión, siendo necesario ejecutar obras de ampliación de redes. Asimismo, señaló adjuntarle el presupuesto de servicio, cuyos plazos se contabilizarán a partir del cumplimiento de los pagos, y resaltó que, para la instalación de infraestructura eléctrica, se requiere que la vía LOTE Lt.04 N° PARC.93 Urb. CAYHUANA ALTA, se encuentre habilitada y sin obstáculo alguno para la instalación de los postes.

e) **Informe Técnico N° HC-180-2024** del 17 de setiembre de 2024, en el que la concesionaria señaló:

- ✓ Es inviable la atención dado que verificó que el predio se encuentra a 22 metros de las redes de baja tensión; siendo que la recurrente debe solicitar la ampliación de redes.



- ✓ Construcción de un murete en la vía pública que la obstaculiza.



Cabe advertir que también se aprecia el poste de baja tensión cercano al predio en la misma calle que da su frontis.

f) **La Ficha Única de Intervención de Suministros** [REDACTED] en la cual el personal técnico graficó el detalle del conexaso, señalando la distancia de 22 metros de la red al predio de la recurrente.

RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 125-2025-OS/JARU-SC



Adicionalmente, se cuenta con la siguiente información:

- Mapa Energético Minero de Osinergmin**, del que se observa que el predio de la recurrente se encuentra en una zona parcialmente electrificada y que por la calle de su frontis existen instalaciones de redes de baja tensión. Además, se cuentan con los suministros [REDACTED] 82800380, 83675615, 79118849 y [REDACTED] correspondientes a predios colindantes al de la recurrente.



- Recibos de los suministros Nos. 82800380, 83675615, 79118849 y [REDACTED] (correspondientes al mes de diciembre de 2024)**, con los que se confirma que los referidos suministros abastecen a predios vecinos ubicados en la calle donde se ubica el predio de la recurrente.

RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 125-2025-OS/JARU-SC

RECIBO N° S958-20624912 PILLCO MARCA / Huanuco / <i>Para Consultas, su código</i> 82800380 Saves Cardenas, Edwin Anqel LOTE Lt.04 N° PARC.93 - Urb. CAYHUAYNA ALTA	Diciembre-2024	 Electrocentro EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A. Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo R.U.C. 20129640099
RECIBO N° S958-20624911 PILLCO MARCA / Huanuco / <i>Para Consultas, su código</i> 83675615 SOTO AQUINO, ESTEBAN ALFONSO LOTE Lt.04 N° Parc-93 Urb. CAYHUAYNA ALTA	Diciembre-2024	 Electrocentro EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A. Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo R.U.C. 20129640099
RECIBO N° S958-20624913 PILLCO MARCA / Huanuco / <i>Para Consultas, su código</i> 79118849 LIJARZA VILCA, ADELIA Pi. LIBERTADORES N° PARC.93 - Urb. CAYHUAYNA ALTA	Diciembre-2024	 Electrocentro EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A. Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo R.U.C. 20129640099
RECIBO N° S958-20624950 PILLCO MARCA / Huanuco / <i>Para Consultas, su código</i> 77746711 CAMPOS MEZA, SEBASTIAN Ba. POTRACANCHA N° Par.83 Caserio POTRACANCHA	Diciembre-2024	 Electrocentro EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A. Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo R.U.C. 20129640099

3.5 De los documentos listados precedentemente, se concluye que:

- La zona donde se ubica el predio de la recurrente se encuentra parcialmente electrificada, observándose redes de baja tensión que pasan por la calle que da a su frontis; es decir, la concesionaria ya contaba (o debió contar) con los planos de lotización de la zona, por lo que no podía exigírselos a la recurrente.
- Al evaluar la factibilidad de la instalación del suministro requerido por la recurrente, la concesionaria reportó⁸ que se requiere de una ejecución con ampliación de redes; con lo que se reafirma que existen condiciones técnicas para la instalación del suministro solicitado, **debiendo la concesionaria asumir la modificación de redes que se requiera** (extensión de redes de baja tensión por el frontis del predio de la recurrente), considerando que la zona cuenta con redes de baja tensión y además existen suministros [REDACTED]
- Si bien la concesionaria formuló la siguiente observación en su informe técnico a mérito de la inspección [REDACTED] *“(...) construcción de un murete a base de ladrillos conteniendo una caja portamedidor y que se encuentra ubicado en [REDACTED] cualquier observación efectuada respecto de la adecuación del nicho o de las instalaciones eléctricas internas, no son requisitos para otorgar la factibilidad de suministro (etapa inicial) o para emitir el presupuesto o recibir el pago, sino que dichas observaciones corresponden a la ejecución de obras de la instalación propia del suministro en la etapa final; sin perjuicio de ello, la recurrente deberá realizar las adecuaciones pertinentes, ya que en todo caso, una vez recibido el pago si la concesionaria acude a instalar el suministro y estas condiciones aún no están cumplidas, el retraso en la instalación del suministro es imputable al usuario.*

⁸ Según el documento “Documento HC-10710-2024”.

- 3.6 En consecuencia, corresponde disponer que la concesionaria, otorgue la factibilidad de suministro requerido por la recurrente y emita el respectivo presupuesto de conexión eléctrica actualizado de acuerdo con los costos regulados, en el que se indique las condiciones técnicas y legales correspondientes, dentro de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Para tal efecto, además la concesionaria debe asumir la modificación de redes que se requiera (extensión de redes de baja tensión por el frontis del predio de la recurrente).
- 3.7 Es de indicar que, una vez que la recurrente haya cumplido con los requisitos y el pago del presupuesto correspondiente, la concesionaria deberá proceder con la instalación del suministro solicitado en el plazo de veintiún (21) días calendario de acuerdo con el artículo 7°, numeral 7.1.3, literal a), apartado ii) de la NTCSE (considerando que se requiere una ampliación de redes de baja tensión y la potencia del suministro solicitado es de 3,5 kW).
- 3.8 Asimismo, corresponde exhortar a la concesionaria a no pasar por alto su obligación de brindar un trato razonable y satisfactorio a sus clientes, sin incurrir en demora excesiva a sus solicitudes⁹, teniendo en cuenta que los usuarios tienen derecho a recibir el servicio público de acuerdo con los parámetros de calidad y condiciones establecidas en la normativa¹⁰.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin¹¹, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- **REVOCAR** la Resolución N° 78600102360 y declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por la recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- La concesionaria deberá remitir a la recurrente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el presupuesto para la instalación del suministro solicitado, de acuerdo con los costos regulados por Osinergmin.

Artículo 3°.- La concesionaria, una vez que la recurrente haya cumplido con los requisitos y el pago del presupuesto correspondiente, deberá proceder a instalar el suministro de energía requerido, dentro de los siguientes veintiún (21) días calendario, considerando que previamente la concesionaria debe realizar una ampliación de las redes de baja tensión.

Es de precisar que, para efectuar la ampliación de sus redes de distribución secundaria, la concesionaria deberá tener en cuenta el artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas y las distancias mínimas de seguridad establecidas en la Tabla 234-1 del Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011 y, de ser el caso, la Regla 231.B.1 del referido Código.

⁹ Artículo 7°, numeral 7.1.1 de la NTCSE.

¹⁰ Artículo 66°, numeral 66.4 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571.

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de marzo de 2018.

Artículo 4°.- La concesionaria deberá informar a Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución (envío de presupuesto y estado de instalación), dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes, dentro de los cuales debe incluirse copia del plano de replanteo, donde se aprecie la ampliación de las redes de baja tensión.

Artículo 5°.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía Judicial para interponer demanda contencioso administrativa respectiva¹², conforme lo previsto en la ley de la materia.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Ganoza de Zavala, Pedro Villa Durand y Humberto Sheput Stucchi.

 
Firmado Digitalmente
por: GANOZA DE
ZAVALA Luis Alberto
Vicente FAU
20376082114 hard
Fecha: 14/01/2025
17:29:49

Presidente

rm/jp/MP

¹² Cabe indicar que, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, según lo previsto en el artículo 203° del TUO de LPAG. Además, el artículo 24° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: "La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario" (el subrayado es nuestro).